Número



ORDENANZA Nº 640 DE 2008 (julio 30)

Por medio del cual se crea el DIA DE LA LLANERIDAD

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 1185 de 2008, Artículo 1º Literal A y el Art. 8º

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear e Institucionalícese en el Departamento del Meta día de la IDENTIDAD LLANERA, como respuesta a una creciente necesidad de rescatar e incentivar los valores ancestrales y autóctonos de nuestro Departamento y la región Llanera.

ARTICULO SEGUNDO: El día de la Identidad Llanera propenderá por Exaltar LA LLANERIDAD, fomentando y mostrando nuestras costumbres autóctonas dejadas como legado por nuestros antepasados.

PARÁGRAFO: Se promoverá que en los actos públicos y privados que se realicen ese día, se use la vestimenta típica llanera, tanto para hombres como mujeres, además se promueva la música llanera, el manduqueo, la promoción del aguardiente llanero y Ron San Martín.

ARTÍCULO TERCERO: El gobierno Departamental Procurará la coordinación para que en los municipios donde anualmente se realice el día sin carro, éste coincida con la celebración Departamental del día de la llaneridad a fin de que las administraciones Municipales, promuevan como medio de transporte alterno los equinos, lo cual se coordinará con las autoridades de Tránsito, Secretaría de Educación, y las instituciones Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: La convocatoria al DIA DE LA LLANERIDAD, o IDENTIDAD LLANERA se hará a través de los gobiernos Municipales y el Gobierno Departamental del Meta.

ARTICULO QUINTO: El día de la IDENTIDAD LLANERA, será el último jueves del mes de Junio de cada año.

PARÁGRAFO: En caso de ser modificada la fecha del torneo Internacional del Joropo, el gobierno Departamental, queda autorizado para modificar el día de la llaneridad.

ARTICULO SEXTO: La preparación, organización y evaluación del día de LA LLANERIDAD estará bajo la responsabilidad del Gobierno Departamental.

Cra. 33 No. 38-45 1er Piso Gobernación del Meta Tel.: 673 2023 - Fax: 673 2025 Conmutador 671 80 80 Ext. 1154



República de Colombia



Número

Asamblea Departamental del Meta

Continuación de la ordenanza No. 640 de julio 30 de 2008.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, Julio 30 de 2008

VICTOR DELIO SÁNCHEZ GÓMEZ

Presidente

JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO

secretaria General.

EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza No.08 de julio de 2008, recibió los tres debates reglamentarios los días,23, 28 y 30 de julio de 2008, pasando a ser la ordenanza No.640 de julio 30 de 2008.

VICTOR DELIO SÁNCHEZ GÓMEZ

Presidente

Py. Stella R

JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO

secretaria General.





Continuación de la Ordenanza número 640 de julio 30 de 2008

Por medio de la cual se crea el DIA DE LA LLANERIDAD

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, agosto 5 de 2008

DARÍO VÁSQUEZ SÁNCHEZ Gobernador

Liliana Lara Ríos
Directora de Defensa Judicial

